

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por los señores CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA y CESAR OMAR OVALLE HIGUERA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NARCISO OVALLE y personas indeterminadas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1.- Teniendo en cuenta la presunción del fallecimiento del señor NARCISO OVALLE, de acuerdo a la certificación adosada con la demanda expedida por la Registradora del Estado civil de Puente Nacional, en la que indica "...el señor OVALLE MAYUSO NARCISO, no tiene registro de defunción en este despacho se presume que falleció en la fecha 2 de mayo de 1956", deberá la parte demandante indagar en las respectivas entidades de registro circunvecinas, o en su defecto en la parroquia de este municipio, así como en las cercanas, sobre el presunto fallecimiento del Sr. Narciso Ovalle, a fin de que en caso de acreditarse su fallecimiento, se de aplicación a lo previsto en los Arts. 85 y 87 del C.G.P.

2.- El dictamen aportado con la demanda y elaborado por el topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑONES, deberá allegarse con el lleno de las exigencias mínimas previstas en el artículo 226 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda verbal de pertenencia incoada por CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA y CESAR OMAR OVALLE HIGUERA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NARCISO OVALLE y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ como apoderado de los señores CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA y CESAR OMAR OVALLE HIGUERA, en los términos ya para los efectos mencionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez,